



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2018-66235523- -APN-DGDMA#MPYT - INCREMENTO DEL IMPORTE QUE ABONA EL FONDO ESPECIAL DEL TABACO (FET)

---

VISTO el Expediente N° EX-2018-66235523- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del ex-MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, las Resoluciones Nros. RESOL-2019-5-APN-SECAGYP#MPYT de fecha 10 de enero de 2019 y RESOL-2019-115-APN-SECAGYP#MPYT de fecha 12 de junio de 2019, ambas de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y RESOL-2019-215-APN-SECAGYP#MPYT de fecha 15 de noviembre de 2019 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, establece las pautas para la distribución de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, conforme lo dispuesto por su Artículo 28 con imputación a los fines indicados en los Artículos 12, inciso b), y 29, inciso a).

Que por la Resolución N° RESOL-2019-5-APN-SECAGYP#MPYT de fecha 10 de enero de 2019 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la ex- SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se fijó para las clases comerciales de tabaco de los tipos VIRGINIA y BURLEY, entre otros, correspondientes a la cosecha del año agrícola 2018/2019, la escala porcentual de la estructura de precios de las clases del "patrón tipo" y los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

Que por la Resolución N° RESOL-2019-115-APN-SECAGYP#MPYT de fecha 12 de junio de 2019 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la ex- SECRETARÍA DE GOBIERNO DE

AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se incrementaron para los tabacos tipo VIRGINIA y BURLEY los importes por kilogramo que abona el citado Fondo, aprobados por la citada Resolución N° RESOL-2019-5-APN-SECAGYP#MPYT.

Que por la Resolución N° RESOL-2019-215-APN-SECAGYP#MPYT de fecha 15 de noviembre de 2019 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se incrementaron para los tabacos VIRGINIA, Burley, Criollo Argentino, Criollo Misionero, Criollo Chaqueño y Criollo Correntino los importes por kilogramo que abona el citado Fondo, aprobados por la citada Resolución N° RESOL-2019-5-APN-SECAGYP#MPYT..

Que la Resolución General N° 1.817 de fecha 19 de enero de 2005 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, establece la obligatoriedad de consultar la vigencia de la constancia de inscripción de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de adquirentes, locatarios, prestatarios, otorgantes, constituyentes, transmitentes, así como los titulares de actos, bienes o derechos, para el conocimiento de la situación fiscal con relación a los impuestos y/o regímenes que están a cargo de dicha Administración Federal.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, el Decreto N° 3.478 de fecha 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 de fecha 19 de diciembre de 1990, y por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por incrementado el importe aprobado por la Resolución N° RESOL-2019-5-APN-SECAGYP#MPYT de fecha 10 de enero de 2019 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias, que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO, según se detalla en el Anexo que registrado con el N° IF-2020-40698910-APN-SSA#MAGYP forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- El incremento mencionado en el artículo precedente debe regir de acuerdo a lo establecido en la citada Resolución N° RESOL-2019-5-APN-SECAGYP#MPYT, a partir del día 3 de diciembre de 2018 para las clases del “Patrón Tipo” del tabaco tipo VIRGINIA; 2 de enero de 2019 para las clases del “Patrón Tipo” del tabaco tipo BURLEY; 8 de febrero de 2019 para las clases del “Patrón Tipo” de los tabacos tipo CRIOLLO CORRENTINO y CRIOLLO CHAQUEÑO; 1 de febrero de 2019 para las clases del “Patrón Tipo” del tabaco tipo CRIOLLO ARGENTINO; y 25 de marzo de 2019 para las clases del “Patrón Tipo” del tabaco tipo CRIOLLO MISIONERO; correspondientes a la cosecha del año agrícola 2018/2019, la escala porcentual de la

estructura de precios y los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO, según se detalla en el mencionado Anexos que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA no se responsabilizará por pagos a productores que se realicen en concepto de "Importe que Abonará el FET" fuera de los montos estipulados para el tipo y clases de tabaco tipo: VIRGINIA, CRIOLLO ARGENTINO, CRIOLLO CORRENTINO, CRIOLLO MISIONERO Y CRIOLLO CHAQUEÑO, según se detalla en el citado Anexo.

ARTÍCULO 4º.- A los efectos del pago a productores del "Importe que Abonará el FET", establecido en el Artículo 12, inciso b), de la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias y restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, el organismo provincial competente, deberá verificar en cada instancia de retribución, la vigencia de la inscripción con la tradicional constancia o aquella que pudiera ser obtenida por medios digitales de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, sin cuyo requisito no podrá ser beneficiario del FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese y archívese.